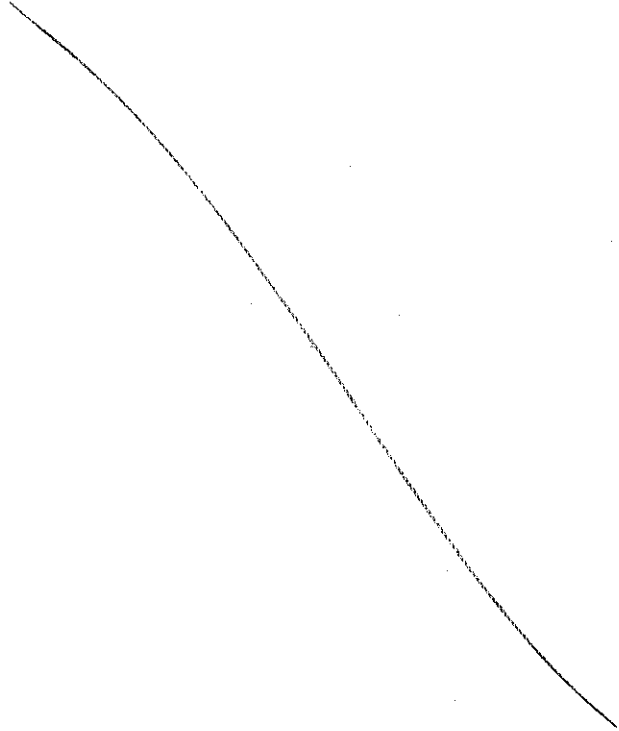


---

MATRIZ

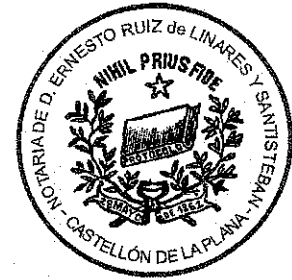
**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓ  
DANY CEREBRAL ATENEU CASTELLÓ" DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA.**





09/2006

7N6653808



**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.**

Con la denominación FUNDACIÓ DANY CEREBRAL ATEN3U CASTELLÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA, se constituye una Fundación de carácter socio-sanitario y sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalidad Valenciana.

**Art.2.-PERSONALIDAD Y CAPACIDAD**

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

**Art.3.-RÉGIMEN**

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, por los Estatutos y normas que en Interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

**Art. 4.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO**

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en el ANTIGUO REGIMIENTO TETUÁN, CUADRA TERCERA s / n, 12004-CASTELLON. Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

**Art.5.-ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

La Fundación desarrollará sus actividades preferentemente en el territorio de la Comunidad Valenciana y principalmente en la provincia de CASTELLÓN.

**TITULO SEGUNDO**

**OBJETO Y BENEFICIARIOS**

**Art.6.- FINES Y ACTIVIDADES**

La Fundación tiene por objeto la prevención del DCA y la mejora de la calidad de vida de los afectados por daño cerebral y sus familiares. Considerando que dicha mejora se obtiene por la obtención de la máxima autonomía personal del afectado y por su integración social en todos los ámbitos: doméstico-familiar, entorno ordinario de vida, proyecto ocupacional, vocacional-educativo, o laboral. En concreto estos fines se traducen en:

- a. La promoción de cualquier tipo de actividades orientadas hacia la rehabilitación y reinserción social de los afectad@s.
- b. La defensa de los intereses y la gestión de las demandas de afectad@s por Daño Cerebral Sobvenido (en adelante DCS) y familiares.
- c. Promover, organizar y participar en aquellas actividades y eventos relacionados con el DCS, que contribuyan a difundir y mejorar su conocimiento social y científico.

- d. Fomentar y promocionar líneas de desarrollo e investigación cuyo fin último sea la prevención del DCA y la mejora de la calidad de vida de los afectados por Daño Cerebral.
- e. Recaudar fondos y obtener los recursos financieros necesarios para conseguir los fines de la Fundación; realizar los cobros provenientes de cualquiera de las fuentes de financiación que obtenga la Fundación, así como los pagos correspondientes.

Y todo ello siguiendo los postulados de la Carta Europea que son los siguientes:

- La promoción de los servicios sanitarios, asistenciales, educativos, laborales, residenciales y sociales necesarios para cubrir las necesidades de las personas con DCS, tendentes a su integración social, a su cuidado, asistencia y protección, incluida la tutela jurídica.
- Dar a conocer a la comunidad los problemas humanos y sociales de las personas afectadas por DCS.
- La reivindicación en nombre de los afectados, de los derechos de éstos ante las instituciones públicas y privadas.
- Cualquier otro que, de modo directo o indirecto contribuya a la realización de los objetivos de la Asociación o redunde en beneficio de los afectados y de la comunidad a la que pertenecen, con especial incidencia en fomentar campañas de prevención.

El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuará, a título enunciativo y no limitativo, a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

Promover y gestionar todo tipo de actividades que conduzcan a la rehabilitación y reinserción de los afectad@s, AL FOMENTO DE LA AUTONOMÍA y la mejora de la calidad de vida de los mismos y sus familiares. A título enunciativo y no limitativo: Centros de día, Centros Ocupacionales- C.E.E., Centros de respiro familiar, pisos tutelados y otros que las circunstancias aconsejen.

Fomentar y promocionar líneas de investigación, desarrollo e innovación cuyo fin último sea la mejora de la calidad de vida de los afectados y familiares, así como la prevención del Daño Cerebral.

Crear los servicios de prevención, información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, tutela, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen.

Organizar reuniones, conferencias, cursos, estudios especializados, congresos, exposiciones, publicaciones, mesas redondas, actividades lúdicas, deportivas que contribuyan a fomentar la labor de prevención y difusión del dcs.

Utilizar todos los medios lícitos de propaganda y difusión para dar a conocer a la sociedad y la administración pública sus objetivos y las necesidades de los afectados y de sus familias, pudiendo colaborar con otros organismos afines tanto locales, provinciales, autonómicos, nacionales como internacionales siempre que el caso lo requiera.

Incorporarse a confederaciones y organismos públicos y privados de carácter nacional e internacional dedicados en todo o en parte a fines similares.

Conseguir la colaboración personal de voluntarios para la realización de los objetivos de la Fundación.

Participar en toda suerte de concursos y subastas, así como en licitaciones y convocatorias de programas nacionales e internacionales.

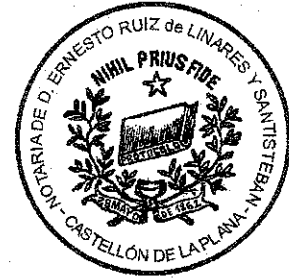
Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines.

Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos, convenios y contratos de todo género.

Valerse de cualquier otro medio lícito para realizar los fines fundacionales.

09/2006

7N6653807



El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de la forma siguiente de actuación:

Gestión de Centros propios.

Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la Propia Fundación.

#### **Art.7.- BENEFICIARIOS**

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación las personas que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.

Los fines fundacionales se dirigen con carácter genérico a los pacientes con secuelas derivadas de los traumatismos craneoencefálicos o daño cerebral adquirido secundario a otros procesos etiológicos, así como a sus padres, cónyuges o personas unidas a ellos por análoga relación de afectividad, así como familiares y amigos en general.

La Fundación otorgará con criterios de Imparcialidad, objetividad y no-discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

##### **Art.8.- EL PATRONATO**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

##### **Art.9.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO**

El Patronato estará compuesto por un número mínimo de cinco patronos y un número máximo de nueve.

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por el Fundador y constará en la escritura de constitución. Los nuevos miembros del Patronato serán:

- Las personas que en cada momento ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Vocal 1º y Vocal 2º de la Asociación de daño cerebral sobrevenido ATEN3U Castelló.
- Las personas designadas por la Asamblea General de la Asociación de daño cerebral sobrevenido ATEN3U Castelló de entre sus miembros, para lo que se requerirá mayoría fijada por dicha Asociación en sus Estatutos.

#### **Art.10.- DURACIÓN DEL MANDATO**

Los patronos que ejerzan su mandato en función del cargo que ocupen cesarán en el momento de la pérdida de la condición que determinó su designación.

Los demás patronos ejercerán su mandato por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por dos periodos más. Transcurrido el primer periodo, se renovarán por mitades cada dos años siguiendo el orden de su elección.

#### **Art. 11.- NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo. La aceptación deberá constar en escritura pública, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia ante el encargado del Registro de Fundaciones, debiendo inscribirse en éste dicha aceptación.

Producida una vacante, el Patronato designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma.

#### **Art.12.- CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS**

El cese y suspensión en el cargo de Patronos se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente, entre ellas, serán causas de cese, los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad prevista en la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos a) y b) del art.13 del presente estatuto y la inasistencia reiterada y sin causa justificada, a las reuniones del Patronato, previa y debidamente notificadas.
- f) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente, que causen daños y perjuicios a la fundación.
- g) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- h) Por renuncia, que deberá constar en documento público o privado, con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones. La renuncia será efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.
- i) Por las demás causas establecidas estatutariamente.

La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS**

Entre otras, son obligaciones de los Patronos:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los fines de la Fundación.
- b) Mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación.

09/2006

7N6653806



- c) Concurrir a las reuniones a la que sean convocados.
- d) Desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal.
- e) Cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiesen participado en su adopción.

#### **Art.14.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO**

Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

#### **Art. 15.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO**

Se designarán por elección entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero. El Patronato designará un Secretario que podrá recaer en persona que no ostente la condición de miembro del Patronato, en cuyo caso, las funciones del Secretario serán ejercidas por la persona que ocupe el cargo de Director-Gerente, teniendo voz pero no voto en el seno del Patronato.

#### **Art. 16.- EL PRESIDENTE**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

Serán competencias de la presidencia de la Fundación las siguientes:

- Presidir los órganos colegiados de la Fundación.
- Representar a la Fundación, pudiendo otorgar poderes para el desempeño de dicha representación en juicio.
- Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de las sesiones del Patronato de la Fundación.
- Proponer al Patronato la designación o remoción del Director-Gerente.
- Dirigir y moderar los debates del Patronato.
- La firma mancomunada con el Director-Gerente o con el Tesorero, en las cuentas bancarias de las que la Fundación sea titular.
- Así como cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos, o le pudieran delegar los demás órganos de la Fundación.

#### **Art. 17.- EL VICEPRESIDENTE**

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Con carácter ordinario asumirá las funciones que el Presidente le delegue, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Art. 18.- EL TESORERO.**

Son atribuciones del Tesorero, con apoyo del Director-Gerente y Jefe de Administración, si este último cargo existiera:

- a) Custodiar los fondos de la Fundación

- b) Llevar y custodiar los documentos contables necesarios o/y obligatorios.
- c) Preparar las cuentas, balances y liquidación de la gestión económica.
- d) Realizar los cobros y pagos que le correspondan mediante la firma mancomunada, con el Presidente o el Director-Gerente, en las cuentas bancarias que la Fundación sea titular.

#### **Art. 19.- EL SECRETARIO**

Son funciones del Secretario:

- a) La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- b) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato.
- c) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.
- d) Todas aquellas funciones que expresamente se le encomienden.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones el vocal más joven del Patronato

#### **Art. 20.- FACULTADES DEL PATRONATO**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

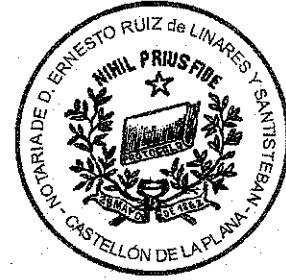
Con carácter enunciativo y no limitativo son funciones del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y aplicar los estatutos, así como, adoptar los acuerdos sobre modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y a la mejor consecución de sus fines, con la previa autorización administrativa.
- c) Aprobar las normas complementarias de los Estatutos que pudieran ser pertinentes.
- d) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la fundación.
- e) Acordar, en su caso, la creación de comisiones especiales, con la organización y misiones específicas que estime convenientes, para el buen funcionamiento de la fundación.
- f) Nombrar apoderados generales o especiales.
- g) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la memoria sobre actividades de la fundación, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- h) Acordar el cambio de domicilio de la fundación.
- i) Aprobar acuerdos sobre la extinción, fusión y liquidación de la fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- j) Delegar facultades en uno o más patronos, o en una comisión ejecutiva, que las ejercerán según el acuerdo de delegación. No podrán ser objeto de delegación, la aprobación de las cuentas y del presupuesto, el plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- k) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes propiedad de la fundación, sin perjuicio de recabar y obtener la autorización administrativa que en cada caso fuese legalmente precisa para que el respectivo acuerdo surta efectos.



7N6653805

09/2006



- l) El nombramiento y remoción del Director-Gerente
- m) Aprobar la plantilla de puestos de trabajo y la política salarial del personal de la Fundación, a propuesta del Director-Gerente, de acuerdo con la normativa que reglamentariamente establezca el Patronato.
- n) Ostentar la representación de la fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante cualquier organismo público privado, nacional o extranjero ejercitando todos los derechos, acciones, excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias y recursos en cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios
- o) La aceptación y renunciación de herencias, legados o donaciones con autorización del protectorado, cuando así se requiera legalmente.
- p) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- q) Elaborar las normas que regulen el procedimiento para la realización de las actividades de la Fundación y su gestión económica, que se denominará reglamento de funcionamiento y régimen interno.
- r) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la fundación.

**Art.21.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, una de ellas en sus seis primeros meses para la aprobación de la cuentas anuales, memoria y liquidación del ejercicio anterior; y otra, en el último trimestre, para la aprobación del presupuesto y la memoria del ejercicio siguiente. Reuniéndose además tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de sus miembros, al menos con tres días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

**Art. 22.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS**

Para la válida constitución de Patronato se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes los sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria se requerirá que estén presentes, al menos, tres de sus miembros. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Art. 23.- OBLIGACIONES DEL PATRONATO**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **TITULO CUARTO**

##### **OTROS CARGOS**

#### **Art. 24.- EL DIRECTOR-GERENTE**

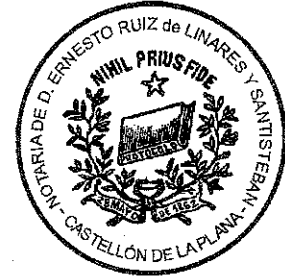
El Patronato podrá designar un Director-Gerente de la Fundación, que no tendrá la condición de Patrono, el cual asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

Se le asignarán funciones principalmente de administración y gestión de la Fundación, siendo estas, entre otras:

- e) Desarrollar los proyectos y actividades de la Fundación, dentro del presupuesto asignado, y adoptar las medidas oportunas para llevarlos a la práctica, ajustando en todo caso al plan de actividad aprobado por el Patronato.
- f) Adoptar las medidas conducentes al cumplimiento y desarrollo de los acuerdos y directrices emanados de los órganos de la Fundación.
- g) Elaborar informes y/o dictámenes no vinculantes sobre cuestiones o asuntos relacionado con la actividad científica de la Fundación.
- h) La contratación o cese y dirección del personal de la Fundación, previamente seleccionado por el Patronato, de acuerdo con la plantilla y política salarial que éste apruebe, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno que regule esta materia.
- i) Confeccionar las Cuentas y Memoria Anual, el Presupuesto y Plan de actuación para su estudio y aprobación por el Patronato.
- j) Realizar gastos y cobros dentro de la cuantía y directrices que le marquen los órganos de gobierno de la Fundación.
- k) La firma mancomunada, junto con el Presidente y Tesorero, de las cuentas bancarias de las que la Fundación sea Titular.
- l) Asumir en cuanto sea objeto de apoderamiento o delegación, la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, y en su virtud comparecer y actuar en nombre de la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos, judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y en cualquier instancia, ejercitando toda clase de acciones que le corresponda en defensa de sus derechos, en juicio o fuera de él, otorgando los oportunos poderes.

09/2006

7N6653804



- m) Celebrar toda suerte de convenios y contratos, encaminados al cumplimiento de los fines y objeto de la Fundación, si así se le hubiere delegado.
- n) La firma de los contratos ordinarios de funcionamiento.
- o) Hacer efectivas las subvenciones oficiales, a cuyo efecto se le faculta para realizar la solicitud y cualquier trámite de los expedientes sobre las subvenciones a concertar con cualquier organismo público, así como para retirar y cobrar el importe de dichas subvenciones, constituyendo los avales bancarios o cualquier otro tipo de garantía económica que para ello fuere necesario realizar.
- p) Y cualquiera otra que le pudiere ser delegada expresamente por los Órganos de Gobierno de la Fundación.

#### **Art. 25.- PATRONOS DE HONOR**

El Patronato podrá acordar la designación de Patronos de Honor entre las siguientes personalidades:

- Las personas físicas o jurídicas de reconocida solvencia, prestigio y competencia en el ámbito de la sanidad, enseñanza, investigación o bienestar social, designadas por la Asamblea General de la Asociación de Daño Cerebral Sobrevenido ATEN30 Castellón.
- Las personas físicas o entidades públicas o privadas que participen o contribuyan en la dotación o ampliación de los fondos patrimoniales de la Fundación y que a tal fin sean designadas por la Asamblea General de la Asociación de Daño Cerebral Sobrevenido ATEN30 Castellón.

Los Patronos de Honor carecerán de atribución alguna, más allá de la posibilidad de asistir a las Juntas del Patronato de la Fundación.

#### **Art.26.-EL CONSEJO CIENTÍFICO Y SOCIAL**

El Patronato podrá crear un Consejo Científico y Social integrado por personalidades científicas y de relevancia social que desempeñarán una función de asesoramiento del Patronato.

Este Consejo Científico y Social y el Patronato se reunirá una vez al año conjuntamente para evaluar el desarrollo de los programas de la Fundación y fijar los criterios científicos y sociales de actuación.

Podrán ser compatibles el cargo de Patrono de Honor con el de ser miembro del Consejo Científico y Social.

### **TITULO QUINTO**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 27º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL**

El Patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, que constarán detallados en el inventario que anualmente se

presentará en el Registro de Fundaciones. Asimismo deberán figurar inscritos, en su caso, en los Registros públicos correspondientes, en la forma que determine la ley que regule dichos registros.

#### **Art.28.- DOTACIÓN FUNDACIONAL**

La dotación de la fundación estará constituida por el conjunto de bienes y derechos de cualquier clase que se afectan por el fundador al cumplimiento de los fines fundacionales, así como los que se reciban con tal carácter, o, en su caso, se afecten como dotación por acuerdo del Patronato.

#### **Art.29.- DE LA FINANCIACIÓN**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará fundamentalmente con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias y otros actos a título gratuito, realizados por personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos mediante el cobro de servicios a sus beneficiarios, según lo dispuesto legalmente y previa comunicación al Protectorado.

También podrán obtener ingresos mediante el ejercicio por sí misma de actividades mercantiles o industriales, siempre que coincidan con el objeto o finalidad específica de la Fundación. En el caso de que no coincidan tales actividades con el fin fundacional, éstas deberán realizarse a través de cualquier tipo de sociedad que tenga limitada la responsabilidad de sus socios. Las actividades comprendidas en este apartado deberán comunicarse al Protectorado

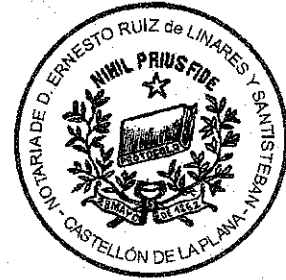
#### **Art.30.- DE LA ADMINISTRACIÓN**

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización previa o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

Sin perjuicio de otras delegaciones o apoderamientos previstos en los presentes Estatutos, el Presidente /a, el Director-gerente y el Tesorero / a o el Jefe de Administración, si lo hubiera, podrán mediante firma mancomunada de dos cualesquiera de ellos, constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea en metálico, de crédito o de valores, disponer de fondos de acuerdo con el presupuesto aprobado, solicitar la formalización y constitución de avales bancarios, y en general realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras en nombre y representación de la Fundación; será suficiente la firma de cualquiera de ellos para autorizar los justificantes de ingresos de la Fundación, y para hacer efectivas las subvenciones oficiales.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales.

09/2006



**Art.31.- RÉGIMEN FINANCIERO**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por el reglamento de funcionamiento y régimen interno elaborado por el Patronato, y por los principios y criterios generales determinados en el normativa vigente.

**Art. 32.- RENDICIÓN DE CUENTAS. PRESUPUESTOS**

En los seis meses de cada ejercicio, el Patronato de la Fundación deberá aprobar y presentar al Protectorado los siguientes documentos referidos al anterior ejercicio económico:

- El inventario valorado de los bienes y derechos de la fundación.
- El balance de situación.
- La cuenta de resultados.
- Una memoria expresiva de las actividades fundacionales que contendrá el exacto grado de cumplimiento de sus fines y una memoria de la gestión económica, que deberá incluir el cuadro de financiación, salvo en los supuestos que legalmente se omita dicha obligación. La memoria económica incluirá las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
- La liquidación del presupuesto de ingresos y gastos.

Asimismo, en los tres últimos meses de cada ejercicio, el patronato aprobará y remitirá al Protectorado, el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, en el que se recogerán con claridad los ingresos y gastos aprobados por el Patronato.

El Protectorado, examinará y comprobará los anteriores documentos, para determinar su adecuación a la normativa vigente y su depósito en el Registro de Fundaciones.

La contabilidad se ajustará a la normativa general que les sea de aplicación en función de la actividad que desarrolle.

**TITULO SEXTO**

**DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN**

**Art. 33.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.**

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

Cuando las circunstancias que presidieran la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, comunicando dicha modificación al Protectorado en la forma que legalmente se determine.

La modificación o nueva redacción de los estatutos de la Fundación deberá constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

---

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

**Art.34.-FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN.**

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otras fundaciones en la forma establecida legalmente, siempre que resulte conveniente a sus intereses, debiendo comunicarse ésta al Protectorado.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por una mayoría de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

**Art.35.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

**Art. 36.- LIQUIDACION Y ADJUDICACION DEL HABER**

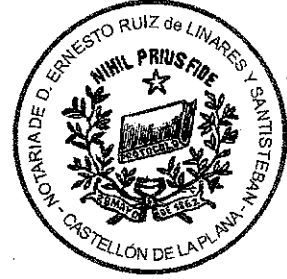
Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán, por la designación que en su momento realice el Patronato, a las Fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.

---

**ES COPIA LITERAL** de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido yo, ERNESTO RUIZ DE LINARES Y SANTISTEBAN Notario del Ilustre Colegio

7N6653802

09/2006



de Valencia, con residencia en la ciudad de la fecha, a instancias de FUNDACION en diez folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 7N6653811, 7N6653810, 7N6653809, 7N6653808, 7N6653807, 7N6653806, 7N6653805, 7N6653804, 7N6653803 y 7N6653802. En Castellón de la Plana, el mismo día de su autorización. DOY FE.



Handwritten signature and scribbles over the notary seal.

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE JUSTICIA  
ADMINISTRACIONES PUBLICAS  
REGISTRE DE FUNDACIONES

Certifico que he inscrito en el Registro de Fundaciones, de esta  
la Función de Dany Cerebral Atenzu  
Castelló de la Comunitat Valenciana

inscrita en el Registro de Fundaciones con el núm. 083-C-  
de 25 JUL 2007  
Valencia, de 25 JUL 2007 de  
El Funcionario



Handwritten signature 'José María' over the stamp.

